



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DE DICIEMBRE DE 2000.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación y construcción de torres y/o estructuras soportes de antenas de telecomunicaciones inalámbricas, en todo el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 2º.- La factibilidad de localización será emitida por la Dirección de Planeamiento Urbano, la que exigirá los siguientes requisitos:

1- Autorización por parte de la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC) y/o Secretaria de Comunicaciones (SECOM) para prestar servicio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

2- Plano de la Ciudad en escala uno en veinte mil (1:20.000), donde se indique la ubicación de las torres y antenas existentes y de aquellas cuya factibilidad de localización se solicita.

3- Estudio de impacto ambiental, rubricado por profesional competente en la materia.

4- Autorización por escrito, autenticado por escribano público del o los propietarios.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

5- Certificado de equipos homologados, otorgado por la Comisión Nacional de Comunicaciones y/o la Secretaria de Comunicaciones de la Nación SECOM.

6- Croquis de fachada de conjunto de entorno de la instalación propuesta.

ARTICULO 3º.- Establecese la localización de la instalación y construcción de torres y/o estructuras soportes de antenas de telecomunicaciones inalámbricas, en la zona 1 descripta en el anexo que se acompaña, salvo que por la naturaleza del servicio o por cuestiones técnicas inherentes al mismo no fuere posible, lo que deberá ser demostrado por el solicitante mediante informe técnico suscripto por profesional competente, en este caso la ubicación de las instalaciones deberá ajustarse a las restricciones de la zona 2 (dos) según anexo.

-Zona 2. En los sectores graficados en el anexo primero solo se permitirá una antena o torre, salvo que se tratase del edificio central o principal, en cuyo caso se permitirá no mas de dos por sector.

Cuando ya existieran instalaciones materializadas, o permisos otorgados para construirlas, no podrán autorizarse nuevas.

La delimitación de las Zonas 1 y 2 se encuentran indicadas en el Anexo gráfico que forma parte de la presente.

ARTICULO 4º.- Requisitos para obtener el Permiso de Obra.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Previa construcción, toda instalación deberá contar con el permiso de obra correspondiente emitido por la Dirección de Obras Particulares (DOP) dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el que se otorgará al completarse los siguientes requisitos:

- 1- Factibilidad de localización, emitida por la Dirección de Planeamiento Urbano.
- 2- Documentación técnica firmada por profesional habilitado y visada por el Colegio correspondiente.
- 3- Presupuesto total de la obra.
- 4- Presentación del pago de la contribución que incide sobre la construcción de obras y fraccionamiento de parcelas.

ARTICULO 5º.- Requisitos de la instalación:

I - En azotea de edificios:

a- La altura total de la estructura de soportes de la antena y la instalación inalámbrica de telecomunicaciones y sus accesorios no podrán exceder la altura del edificio en 6 metros. Y deberá retirarse 30 cm. de cada borde del edificio por cada 30 cm. de altura de la instalación.

II - En el suelo y/o en predios libres de construcción:

a- Deberá considerar que en un radio de 100 metros, cuyo centro sea la propia estructura soporte de la antena, no exista ninguna edificación contemplada en la Ordenanza de Preservación del Patrimonio Histórico; lugares de recreación,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

establecimientos escolares, y de salud no comprendidos en el inciso (a) punto III.

b- La altura máxima de la estructura y antena no excederá los 45 metros a partir del nivel de calle.

c- La distancia mínima tomada desde la línea municipal al pié de la torre, será de 20 metros.

d- La superficie mínima del predio donde se ubiquen las instalaciones será de 600 mts².

e- La ubicación de las instalaciones dentro del predio, deberán separarse 5 metros como mínimo de sus respectivos ejes medianeros.

f- Se deberá construir un cerco de tres metros de altura, sobre la línea de edificación.

g- Se parquizarán con árboles y arbustos alrededor del cerco perimetral.

h- No se colocará ningún tipo de aviso comercial en las instalaciones de telecomunicaciones.

i- Toda estructura de soporte deberá estar protegida contra escalamientos.

III - En ambos casos, entendiéndose instalaciones en azoteas de edificios y/o sobre el suelo.

a- La distancia mínima a equipamientos de salud con instrumental de alta complejidad públicos o privados será de ciento cincuenta metros (150mts.).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b- La iluminación no podrá ser artificial salvo el abalizamiento cuando deban aplicarse normas de la Fuerza Aérea Argentina.

ARTICULO 6º.- Obligaciones del Permisionario:

a- Será responsable de todos los daños que pudiera ocasionar a terceros por los trabajos de instalación y durante el término que se mantenga la instalación inalámbrica.

b- Presentar la solicitud de seguro contra todo riesgo que se renovará anualmente.

c- Otorgar acceso a sus estructuras soporte de antenas a nuevos prestadores, siempre y cuando no se afecte las condiciones de emisión del primero, y a un costo razonable.

La Secretaria de Obras y Servicios Públicos podrá intervenir en caso de divergencia.

d- Acreditar libre deuda de la contribución de Inspección a Comercios Industrias y Actividades Civiles.

ARTICULO 7º.- *El Departamento Ejecutivo Municipal a través del órgano que determine, certificará el buen estado de conservación y mantenimiento de la instalación en forma anual, quedando facultado a tal efecto a celebrar convenios con entidades Públicas o Privadas que se hallen capacitadas para emitir dicho informe técnico. (Artículo vetado mediante Decreto S.Gob. N° 03 de fecha 04/1/2001).*



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

El Permisionario oblara por dicha certificación la tasa que determine la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 8°.- El incumplimiento de cualquiera de las exigencias enumeradas en la presente Ordenanza implicará la caducidad automática del permiso otorgado.

ARTICULO 9°.- En los casos de que las instalaciones no cumplieran con las reglamentaciones previstas en la presente, o quedasen fuera de servicio durante un plazo mayor de ciento veinte días, deberán ser removidas, caso contrario previa intimación la Municipalidad con cargo al infractor procederá a su remoción sin perjuicio de la aplicación de las multas y resarcimiento por los daños y perjuicios que correspondiesen.

ARTICULO 10.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

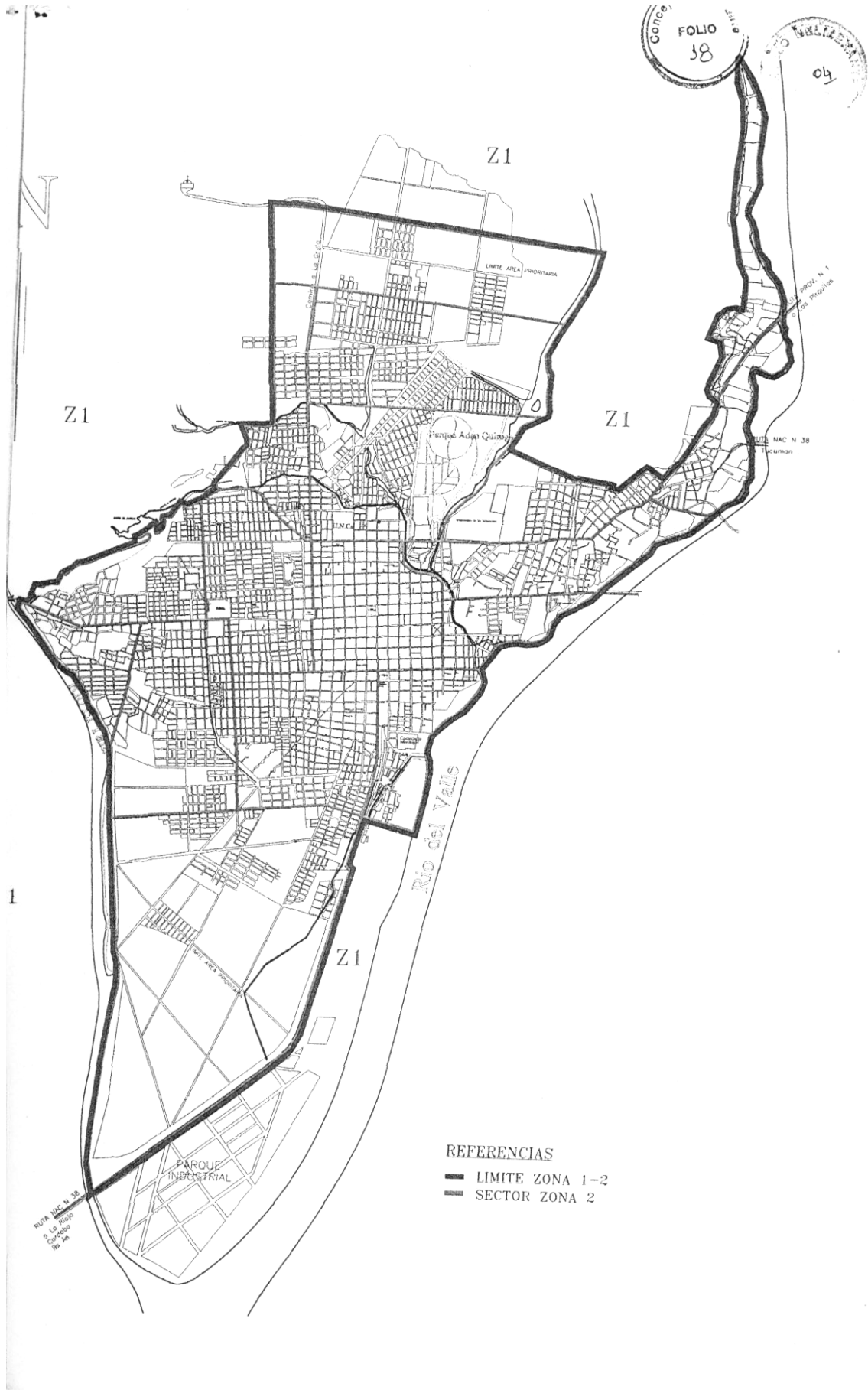
DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veintiún Días del Mes de Diciembre del Año Dos Mil.

ORDENANZA N° 3425/00
EXPTE. N° 654-R-00.

FDO.: ING. LUIS HUMBERTO REBELLATO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
ARQ. JUAN PABLO MILLAN
SECRETARIO PARLAMENTARIO.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca



//....

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

04 ENE 2001

DECRETO S.GOB. N°

03

Expte. N° 9096-C-00

V I S T O :

La Ordenanza N° 3425 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 21-DIC-00 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el 26-DIC-00 para su promulgación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ordenanza regula la instalación y construcción de torres y/o estructuras soportes de antenas de telecomunicaciones inalámbricas, en todo el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca;

Que del análisis de lo tramitado en el presente surge sin lugar a hesitación alguna que los Arts. 118° y 119° del Código Tributario Municipal establecen la tasa por el servicios de seguridad, higiene y salubridad que deberán ser abonadas por las empresas prestadoras de los servicios de telecomunicaciones que rija para el caso;

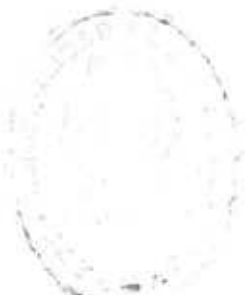
Que de la interpretación de los dispositivos legales en juego, surge que la norma en cuestión habilita sin más, a considerar a la misma como un típico caso de lo que se denomina "doble imposición tributaria";

Que la Ordenanza en cuestión, no obstante que en su Art. 1° sostiene que tiene por objeto legislar sobre la instalación y construcción de torres y antenas, en su Art. 7°, no hace otra cosa que crear un nuevo tributo, sin que se definan los elementos necesarios para ello, como ser hecho, base y sujeto imponible, violando a todas luces el principio de legalidad contemplado en el Art. 2° del Código Tributario Municipal, en lo que transforma a la tasa prevista en inconstitucional, no habiéndose respetado el trámite previsto en el Art. 61° inc. h) de Carta Orgánica Municipal, lo que invalida el contenido de dicha norma de pleno derecho;

Que a excepción del texto de este Artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal comparte el dispositivo legal en la forma y términos sancionados por el Concejo Deliberante;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por los Arts. 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal,

//..



03

04 ENE 2001

//..

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°).- VETAR parcialmente la Ordenanza N° 3425/00 -----
----- sancionada por el Concejo Deliberante con fecha
21-DIC-00 y remitida al Departamento Ejecutivo Municipal el 26-
DIC-00 para su promulgación, en el Artículo 7° por las razones
puntualizadas en los Considerandos del presente.-

ARTICULO 2°).- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro -
----- Municipal y archívese.-

ES COPIA

FDO.: Ing. EDUARDO BRIZUELA DEL MORAL
Intendente Municipal
C.P.N. MAMERTO ERNESTO M. ACUÑA
Secretario de Gobierno

